**LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

 **EN DERECHOS HUMANOS**

 **Primera fase 2010**

**Versión 16/06/2010**

**JUSTIFICACION**

Con base en los compromisos internacionales del Gobierno mexicano en materia de educación y, en particular, en ocasión de la proclamación del DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS (1995-2004); y la resolución 49/184 de la Asamblea General que comprende la elaboración de Planes nacionales y/o Programas de educación en Derechos Humanos; y la creación de un Comité Nacional de Educación en Derechos Humanos, el cual puede articularse según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde los espacios académicos, Cátedras UNESCO e instituciones académicas, ONG, instituciones públicas de derechos humanos e instituciones gubernamentales especializadas en la materia, entre otras, con objeto de elaborar, diseñar y proponer políticas en materia educativa desde un enfoque de los derechos humanos y la participación ciudadana.

Considerando los compromisos del Gobierno Mexicano en materia de educación y, en particular, de educación en derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 29), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 29), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo7), los párrafos 33 y 34 de la Declaración de Viena, entre otros mecanismos internacionales ratificados por México.

Considerando también las diversas iniciativas de la ONU, la UNESCO y la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en educación en derechos humanos, como la Convención y la Recomendación Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz; el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia y las Directrices para la elaboración de Planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos (ONU A/52/469/add1), entre otros instrumentos.

Tomado en cuenta, además que, en América Latina la Educación en derechos humanos forma hoy parte de las políticas educativas con una amplia participación de la sociedad civil y que han existido en los últimos años iniciativas y propuestas de organismos internacionales, gobiernos y sociedad civil, que de manera relevante enriquecen la agenda de educación en derechos humanos, como la Declaración de Mérida (Venezuela, 1997), celebrada por los ministros de educación de los países iberoamericanos; el Encuentro de Lima de Investigadores en Derechos Humanos (Perú, 1999) organizado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos; la Reunión de Gobiernos sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región de América Latina y el Caribe (Ecuador, 1999), impulsada por la OHCHR; y el Plan Latinoamericano para la Promoción de la Educación en Derechos Humanos, resultado del Seminario Latinoamericano de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (Venezuela, 2001), de la Red Latinoamericana de Educación para la Paz y los Derechos Humanos del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL)

**MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos[[1]](#footnote-2)**: El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la enseñanza y la educación son el medio por el cual debe promoverse, tanto entre los individuos como en las instituciones, el respeto de los derechos y libertades en ella consignados. En este contexto, el derecho a la educación tiene por finalidad: a) el pleno desarrollo de la personalidad humana; b) el fortalecimiento del respeto de los derecho humanos y de las libertades fundamentales; c) favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos étnicos y religiosos, y d) promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz (Art. 26.2). Estos aspectos constituyen el contenido material de la educación y serán permanentemente reiterados en otros instrumentos internacionales, con algunas adiciones.

**Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre[[2]](#footnote-3)**: En su artículo

XII, la Declaración Americana (mayo de 1948) alude al derecho a la educación con base en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

**Convención sobre los Derechos del Niño[[3]](#footnote-4):** Esta Convención adoptada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas señala que la educación de los niños y las niñas debe estar encaminada a: (i) desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental hasta el máximo de sus potencialidades; (ii) inculcar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (iii) preparar al niño para sumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre los pueblos, los grupos étnicos, nacionales y religiosos; (iv) inculcar respeto por el medio ambiente (Art. 29.1).

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[4]](#footnote-5)**: Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen origen en las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del 16 de diciembre de 1966, se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener en relación con los derechos humanos y otros temas afines. En tal sentido señala:

**Artículo 13**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

**Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales[[5]](#footnote-6):**

En el ámbito interamericano el Protocolo de San Salvador (17 de noviembre de 1988), es el primer instrumento jurídico del sistema interamericano que se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener; además, agrega a los temas ya mencionados en los instrumentos de las Naciones Unidas, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz.

**Artículo 13**

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

Por otra parte, los instrumentos relacionados con materias específicas de derechos humanos y sujetos de protección especial, insisten en la importancia de la promoción y la educación en derechos humanos como elemento necesario para su vigencia, además de las obligaciones específicas sobre formación y capacitación de los servidores públicos, así:

**La Convención Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación**

**Racial[[6]](#footnote-7):** Compromete a todos los estados a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en la esfera de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, los grupos raciales y étnicos, así como para propagar los principios de la Declaración Universal (Art. 7).

**Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra la Mujer[[7]](#footnote-8)**: Sin referirse de manera directa a la EDH, en su artículo 5, dispone que los estados deben tomar medidas de carácter educativo para garantizar su cumplimiento:

**Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención Belem do Pará[[8]](#footnote-9)**: Establece que se debe fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a realizar el respeto por la dignidad de la mujer (literales e y g, Art. 8).

**Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[[9]](#footnote-10)**: Con el fin de prevenir la discriminación racial los estadosse comprometen a tomar medidas de carecer educativo.

**Artículo 7**

“Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

**La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[[10]](#footnote-11)**: Afirma el compromisode los estados a trabajar prioritariamente en la sensibilización de la poblaciónpara eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra laigualdad, propiciando el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad(art. III, 2. c.).

**El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[[11]](#footnote-12)** Refiere la necesidadde adoptar medidas de carácter educativo con el objeto de eliminar los prejuiciosfrente a los pueblos indígenas (art. 31).

**Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.** (UNESCO 1960)[[12]](#footnote-13): establece que los Estados Partes convienenque:

**Artículo 5, parágrafo 1**

1. La educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, debe reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;
2. Debe respetarse la libertad de los padres o tutores legales de dar a sus hijos, según las normas que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones;
3. Debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias”.

**Declaración sobre la raza y los prejuicios sociales.** (UNESCO, 1978)[[13]](#footnote-14): El inciso segundo del artículo quinto expresa que el Estado, todas las autoridades competentes y el cuerpo docente tienen la responsabilidad de brindar material educativo que combata el racismo, en especial programas y libros que resalten nociones científicas y éticas sobre la unidad y la diversidad humana.

**Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)** [[14]](#footnote-15): Afirma que los sistemas de educación debendedicar especial atención a enseñar los valores fundamentales, fomentar elrespeto por la identidad propia, por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual forma debe promover el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física, alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales o de otra índole (Directriz 21). Adicionalmente, debe informarse a los jóvenes y sus familias sobre el sistema de valores universales, incluidos en los instrumentos de Naciones Unidas.

**Derecho Internacional Humanitario[[15]](#footnote-16)**: Los cuatro Convenios de Ginebra de

1949 (que entraron en vigor para Colombia en mayo de 1961 y que fueron aprobados por el Congreso mediante la Ley 5ª de 1960), en sus artículos 47, 48, 127 y 144, respectivamente, obligan a los estados a incorporar la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los programas de formación militar y de ser posible civil. Este mismo compromiso internacional de los estados fue reiterado en el Art. 83 del Protocolo I de 1977 y en el Art. 19 del Protocolo II de 1977, adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. De esta manera, los 192 Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se han obligado a garantizar que las normas del Derecho Internacional Humanitario sean conocidas por el conjunto de la población y que sus comandantes militares, en especial quienes queden a cargo de la protección y la asistencia a las víctimas de las guerras y los conflictos armados, conozcan y apliquen las normas del DIH.

**Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[[16]](#footnote-17)**: Señala que el Estado debe velar porque se incluya una educacióne información completa sobre la prohibición de la tortura en los cursos deformación profesional de los funcionarios civiles y militares, encargados de hacercumplir la ley, el personal médico, los funcionarios públicos y las personas queintervienen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier personaprivada de la libertad (Artículo 10.1).

**La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura[[17]](#footnote-18)**: Establece que el Estado debe tomar medidas para que en el adiestramiento del personal de la policía y otros funcionarios responsables de las personas privadas de la libertad se ponga énfasis en la prohibición del empleo de la tortura (Artículo 7).

**Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)[[18]](#footnote-19)**: Esta Declaración asigna un apartado completo para tratar la educación en materia de derechos humanos (apartado D), que indica:

“78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

 81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la Educación en Pro de los

Derechos Humanos y la Democracia[[19]](#footnote-20)y de otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia recomienda que los estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

82. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión”.

Ya en términos operativos, el Plan de Acción de Viena fija cinco objetivos para el decenio, que abarcan la evaluación de necesidades y el diseño de estrategias para la inclusión de la educación en derechos humanos en todos los ámbitos educativos, formales e informales; la creación de programas para la educación en derechos humanos en el ámbito internacional, nacional y local; el desarrollo de materiales didácticos; el fortalecimiento de los medios de difusión en la educación de los derechos humanos y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Párrafo 10).

**Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos[[20]](#footnote-21)**: De acuerdo con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el período 1995-2004 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y acogió el Programa de Acción para el Decenio del Secretario General de la ONU.

Según el artículo 10 del documento, los objetivos del Decenio son los siguientes:

1. La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles de enseñanza, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;
2. El establecimiento y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
3. El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;
4. El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;
5. La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.

Otros instrumentos internacionales comprometen a los estados en la formación y capacitación de los servidores públicos en relación con los derechos humanos, entre los que se cuenta:

**La Declaración sobre el Derecho y el Deber de Promover y Proteger los Derechos Humanos[[21]](#footnote-22)**: Señala en el artículo 15 la obligación de los estados en materiade educación en derechos humanos. De esta manera afirma que los esta

**Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de**

**Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley[[22]](#footnote-23):** Determinan que en la capacitación de tales funcionarios se debe prestar atención a la cuestión de los derechos humanos (Principio. 20).

**Las Directrices sobre la Función de los Fiscales[[23]](#footnote-24)**: Aquí se establece que estos funcionarios deben tener una formación tanto en derechos humanos como acerca de las libertades fundamentales y sobre la protección que la normatividad brinda a los sospechosos y a las víctimas (Directriz 2.b).

**MARCO NORMATIVO NACIONAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 24-08-2009.**

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Además:

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 22-06-2009**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**VI.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; *Fracción reformada DOF 17-06-2008.*

**Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012**

**Plan Nacional de Desarrollo**

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 en su Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, comprende la Estrategia 1.7 Derechos Humanos. En el texto de la estrategia citada se argumenta: “México participa en el objetivo universal de difundir y proteger el pleno goce de los derechos humanos. Por eso ha promovido la creación de organismos que se encargan de velar por ellos, tanto en el orden fede­ral como en los estados de la República. Sin embargo, es claro que el verdadero avance en materia de derechos humanos supone un proceso social complejo.

Asegurar el respeto a los derechos humanos constituye una tarea que no solamente implica la restitución en el goce de tales derechos, sino desarrollar esquemas mediante los cuales sea po­sible prevenir su violación.

Ello requiere, en consecuencia, tomar medi­das contundentes para avanzar con celeridad hacia los estándares internacionales en la materia.[[24]](#footnote-25)

**CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS (EDH**)

De conformidad con los instrumentos*,* que sientan las bases para una definición de la educación en derechos humanos tomemos en cuenta la que se Plan Mundial para los Derechos Humanos y la Democracia. *UNESCO, Montreal, Canadá, 1993 “La educación para los derechos humanos y para la democracia es en sí un derecho fundamental y una condición esencial del pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo. El ejercicio de ese derecho contribuirá a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en el más amplio sentido”*

El estudio y definición de la EDH, tiene una gran amplitud y diversas perspectivas de abordaje, consideremos alguna definiciones para reconocer e identificar el potencial de la EDH; el término educación como instrucción suele designarse como una acción humana que implica un proceso de transmisión de conocimientos, que la faculta para ciertas funciones, en un sentido más amplio la educación es utilizada como un conjunto de conductas y formas de interacción consideradas socialmente como adecuadas

La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión , la Cooperación y la Paz Internacional y la Educación relativa a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, señala a la educación como un proceso que busca el bien común, a partir del desarrollo del ser humano: la palabra educación designa el proceso global de la sociedad a través de los cuales las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos.[[25]](#footnote-26)

Jesus Xares, concibe a la educación para los derechos humanos como un proceso educativo continuo y permanente, asentado en el concepto amplio y procesual de derechos humanos --como tal ligada al desarrollo, la paz y la democracia--, y en la perspectiva positiva del conflicto, que pretende desarrollar la noción de una cultura de los derechos que tiene como finalidad la defensa de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad, de la solidaridad, de la justicia, de la democracia y de la paz. Como componente de la educación para la paz, la educación para los derechos humanos es una forma particular de educación en valores. En efecto, toda educación lleva consigo, consciente o inconscientemente, la transmisión de un determinado código de valores. Educar para los derechos humanos supone educar desde y para unos determinados valores, tales como la justicia, la cooperación, la solidaridad, el compromiso, la autonomía personal y colectiva, el respeto; al mismo tiempo que se cuestionan aquéllos que les son antitéticos, como son la discriminación, la intolerancia, el etnocentrismo, la violencia ciega, la indiferencia e insolidaridad y el conformismo.[[26]](#footnote-27)

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el concepto de educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades, de capacidades, difusión e información orientada a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y modelando actitudes, y cuya finalidad es:

1. Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
3. Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
4. Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre
5. Intensificar las actividades de mantenimiento de la paz de la Naciones Unidas[[27]](#footnote-28)

La EDH se considera parte del derecho a la educación, por ello se relaciona con el desarrollo de la persona y con respeto a los derechos humanos. La educación centra su atención en el pleno desarrollo de la persona, en particular a lo que se refiere al respeto de sus derechos y libertades fundamentales, por ello requiere la construcción de nuevas relaciones humanas y de estilos de vida; que propicien la libertad, la autonomía y el respeto a la dignidad humana.[[28]](#footnote-29)

Como una aproximación conceptual a la definición de EDH Gloria Ramírez en su libro (“La educación ciudadana ante los retos de la democracia”,2005) refiere: *“La Educación en Derechos Humanos es la práctica educativa que se basa en el reconocimiento, la defensa, respeto y la promoción de los derechos humanos y que tiene por objeto desarrollar en los individuos y los pueblos sus máximas capacidades como sujetos de derechos y brindarles las herramientas y elementos para hacerlos efectivos. Se trata de una formación que reconoce las dimensiones histórica, política y social de la educación y que se que se funda en los valores, principios, mecanismos e instituciones relativos a los derechos humanos en su integralidad y en su relación de interdependencia e indivisibilidad con la democracia, el desarrollo y la paz.”*

**PRINCIPIOS METODOLÓGICOS DE UNA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y EN DEMOCRACIA.**

1. La educación en derechos humanos forma parte del derecho a la educación que comprende un proceso de aprendizaje y la producción de conocimientos sobre el saber de los derechos humanos desde un enfoque interdisciplinario.
2. Un enfoque integral e indivisible de todos los derechos, así como la articulación e interdependencia entre los derechos humanos, la democracia, el desarrollo y la paz.
3. La dimensión de la historicidad, como un proceso permanente de revisión histórica y prospectiva desde nuestra realidad social y desde la reivindicación del derecho a la memoria histórica, por eso se habla de integrar una pedagogía de la memoria
4. Un compromiso ético desde el papel que nos toque jugar en la sociedad, como ciudadanos-as, profesionistas, jóvenes y niños (as), amas de casa, etc., personas comprometidas en la lucha y el compromiso ético por la consolidación de una sociedad democrática más justa y equitable.
5. Un enfoque contra toda exclusión que reivindica las dimensiones de género así como la dimensión pluriétnica y pluricultural de nuestras sociedades.
6. Una propuesta dialógica que integra la medicación, excluye la violencia, favorece el diálogo, la negociación, los consensos y toda forma pacífica y democrática de resolución de los conflictos.
7. La consideración de que en tanto el educando y como educador se inscriben en un proceso permanente de educación en derechos humanos y en una relación dialéctica, en la que ambos tienen mucho que aprender para convertirse en reales agentes de transformación social y sujetos de formación de una cultura ciudadana.
8. La dimensión de exigibilidad de la EDH que comprende no sólo el el reconocimiento de individuos y pueblos en tanto que sujetos de derechos, sino su efectivo goce, su participación y l aposibilidad de hacerlos exigibles en una sociedad democrática.
9. La educación en derechos humanos es un elemento esencial de la ética política de nuestras sociedades y debe ser una política nacional consensada con la sociedad civil que comprenda una agenda de obligaciones y responsabilidades de las instituciones del Estado.
10. Por lo tanto, concebimos a la educación en derechos humanos como parte de la una política explícita de promoción y respeto de los derechos humanos y como elemento fundamental para favorecer por lo tanto, la consolidación de un Estado de Derecho.
1. Declaración Universal De Los Derechos Humanos Aprobada por la 183 asamblea general de las naciones unidas el 10 de Diciembre de 1948 <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>9/04/2010 [↑](#footnote-ref-2)
2. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Abril de 1948. <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm> 9/04/2010 [↑](#footnote-ref-3)
3. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Aprobada en Colombia por Ley 12 de 1991. Promulgada 1990 Ratificación por México: 15 de marzo de 2002 Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>9/04/2010. [↑](#footnote-ref-4)
4. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Colombia por medio de la Ley 74 de 1968. **Ratificada por México en 198** A.G. res. 2200A (XXI), 21 U.N GAOR Supp. (No. 16) p. 49, ONUDoc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, entrada en vigor 3 de enero de 1976. Observaciones al informe presentado por México 9 de junio 2006 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> 9/04/2010 [↑](#footnote-ref-5)
5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Suscrito en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988 y aprobado por Colombia por medio de la Ley 319 de 1996.Vinculación y ratificación por México: 16 de abril de 1996 Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995 Publicación: Diario Oficial de la Federación, 1º de septiembre de 1998 <http://mexbritbusiness_esp.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/stories/docs/19.pdf> 11/04/2010 [↑](#footnote-ref-6)
6. Adoptada por Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Aprobada en Colombia por Ley 22 de 1981.Resolución: 2106 A (XX). Entrada en vigor general: 4 de enero de 1969. Aprobación del Senado: 6 de diciembre de 1973.Vinculación de México: 20 de febrero de 1975. Ratificación. Publicación en el D. O. F: 13 /VI / ´75, ultima modificación el 2 /I / ´97. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975. Fe de erratas: 18 de junio de 1975. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm> 11/04/2010 [↑](#footnote-ref-7)
7. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 Firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980. • Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de enero de 1981. • El depósito de instrumento de ratificación se efectuó el 23 de marzo de 1981. La Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 para todos los países, incluido México, conforme al Art. 27 del propio Instrumento. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm> 11/04/2010 [↑](#footnote-ref-8)
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada el 9 de julio de 1994. Aprobada en Colombia por Ley 248 de 1995. Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará” Sanción: 13 de marzo de 1996 Promulgación: 1 de abril de 1996 Publicación: B.O. 9 de abril de 1996 REGISTRO ONU:DEPÓSITO DE RATIFICACIÓNMéxico 12 noviembre 1998 [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\_insumos\_ConvencionBelem.pdf 11/04/2010](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf%2011/04/2010) [↑](#footnote-ref-9)
9. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX), de 21 diciembre de 1965. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1999.

Aprobada en la primera reunión de los Estados Partes, celebrada el 10 de julio de 1969 y esperada en la 11ª reunión de los Estados partes celebrada el 29 de abril de 1977 Ficha Técnica: Tipo: CONVENCIÓN Titulo: CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL Tema: DERECHOS HUMANOS Depositario: ONU Fecha de Subscripción: 08/09/1967 Fecha de Ratificación: 30/11/1982 Fecha de Vigencia: 17/02/1983 Fecha de Aprobación por el Legislativo: 30/11/1982 Fecha de Depósito: 18/01/1983 Fecha de Fin de Vigencia: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm> 11/04/2010 [↑](#footnote-ref-10)
10. Aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1999. (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999, y pendiente de edición por parte de la Comisión de Estilo) <http://www.dgri.sep.gob.mx:7026/formatos/4_oea_11.pdf> 11/04/2010 [↑](#footnote-ref-11)
11. Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. Aprobado en Colombia por Ley 21 de 1991. El Convenio 169 fue adoptado por la 76º Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en Ginebra, el 27 de junio, 1989. Recoge los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de DESC, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la evolución del derecho internacional desde 1957 y los instrumentos internacionales sobre prevención de la discriminación. Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 27 de junio de 1989. Vinculación de México: 5 de septiembre de 1990. Ratificación. Aprobación del Senado: 11 de julio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990.

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991- General. 5 de septiembre de 1991- México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 24 de enero de 1991. <http://www.indemaya.gob.mx/descargas/archivos/convenio-pueblos-indigenas.pdf> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-12)
12. Aprobada por la Confederación General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París y terminada el 15 de diciembre de 1960. Aprobada en la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 1965. Lugar: Nueva York, EUA Por: La Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución: 2106 A (XX). Entrada en vigor general: 4 de enero de 1969. Aprobación del Senado: 6 de diciembre de 1973. Vinculación de México: 20 de febrero de 1975. Ratificación. Publicación en el D. O. F: 13 /VI / ´75, ultima modificación el 2 /I / ´97. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975. Fe de erratas: 18 de junio de 1975. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ensenanza.htm> 12/04/2010. [↑](#footnote-ref-13)
13. Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978. Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978 <http://www2.ohchr.org/spanish/law/raza.htm> 12/04/2010. [↑](#footnote-ref-14)
14. Adoptadas por Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990Aprobada en la

fecha: 14 de diciembre de 1990 Por: Asamblea general. Resolución: 45/112. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-15)
15. Esta relación se centra en los Convenios de Ginebra de 1949: I Enfermos y heridos, II Enfermos, heridos y náufragos, III Prisioneros de Guerra, IV Población civil, y en los Protocolos adicionales de 1977 a los CG/49: I Conflictos armados internacionales, II Conflictos armados no internacionales. <http://www.reei.org/reei18/doc/Cronica_CASTROdel_Claribel.pdf>12/04/2010 . [↑](#footnote-ref-16)
16. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES 12ª reunión Ginebra, 13 de octubre de 2009 Aprobada en la fecha: 10 de diciembre de 1984. Lugar: Nueva York, EUA. Por: La Asamblea General de la ONU. Resolución: 39/46 Entrada en vigor general: 26 /VI /1987, de conformidad con el Art. 27. Vinculación de México: 23 de enero de 1986. Ratificación. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 6 de marzo de 1986. Entrada en vigor para México: 26 de junio de 1987. *El Estado mexicano realizó la declaración para el reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura establecida en el art. 22 de esta Convención, mediante aceptación en la fecha 15 de marzo del 2002, publicada en el D.O.F del 3/V/l2002.* <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-17)
17. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de

1985. Aprobada en Colombia por Ley 409 de 1997. El día 10 del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referéndum, la Convención Interamericana Ficha Técnica: Tipo: CONVENCIÓN Depositario: ONU Fecha de Subscripción: 09/12/1985 Fecha de Ratificación: 10/12/1986 Fecha de Vigencia: Fecha de Aprobación por el Legislativo: 11/11/1986 Fecha de Depósito: 29/01/1987 Fecha de Fin de Vigencia: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2006/CDProcesal/pdf/OE9.pdf> 12/04/2010. [↑](#footnote-ref-18)
18. Naciones Unidas, Asamblea General. “Declaración y Programa de Acción de Viena”. A/CONF.157/23, 12 de Julio de 1993 Adjunto al presente documento figuran la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-19)
19. Adoptado por el Congreso Internacional sobre la Educación en Pro de los Derechos Humanos y la Democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en marzo de 1993. [http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/31/pr/pr29.pdf 12/04/2010](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/31/pr/pr29.pdf%2012/04/2010). [↑](#footnote-ref-20)
20. 20Resolución 49/184 del 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General http://www.felgtb.org/files/docs/67db580a7035.pdl de Naciones Unidas. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

[http://www.felgtb.org/files/docs/67db580a7035.pdf 12/04/2010](http://www.felgtb.org/files/docs/67db580a7035.pdf%2012/04/2010) [↑](#footnote-ref-21)
21. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998. Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 53/144, 09 de diciembre de 1998 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-22)
22. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Adopción: Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2008.pdf> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-23)
23. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Aprobada en la fecha: 7 de septiembre de 1990. Lugar: La habana, Cuba.Por: Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/14-A-5.pd> 12/04/2010 [↑](#footnote-ref-24)
24. Programa Nacional de Desaroollo (PND)2007-2012 http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/Eje1\_Estado\_de\_Derecho\_y\_Seguridad/1\_7\_Derechos\_Humanos.pdf [↑](#footnote-ref-25)
25. Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacional y la Educación relativa a los Derechos Humanos y Libertades fundamentales. Aprobada en la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia , la Cultura en su 18º reunión el 19 de noviembre de 1974. [↑](#footnote-ref-26)
26. Xesús R. Jares. Educación y Derechos Humanos. Editorial Popular, 1999. [↑](#footnote-ref-27)
27. Asamblea General de la ONU, A/52/469/Add1,20. Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales :Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos1995-2004 y actividades de información pública en la esfera de los erechos humanos. [↑](#footnote-ref-28)
28. Análisis de las recomendaciones internacionales en materia de educación en derechos humanos y su observancia en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el periodo 2002-1007.Eloy Antonio Jiménez. FLACSO 2008. [↑](#footnote-ref-29)